

IMPUGNACIÓN - OTROS ASUNTOS EXPED. No. 2021 - 00192

WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Margareth Viviana Aguirre Alfonso <margarethvaguirre@hotmail.com>; Javiermen7979@gmail.com <javiermen7979@gmail.com>; BEN HUR MORALES <benhurmoralesb@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION - APELACION.pdf; REQUER. INFORMAC..pdf; ACCESO EXP. CONSTANCIA.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE **JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.**

Contra **MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO**

EXPEDIENTE No. **2021 - 00192**

Asunto **REPOSICION - APELACION, REQUERIMIENTO INFORMACION,**

CONSTANCIA

Respetados Señores

Como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, atentamente solicito brindar trámite a TRES (3) memoriales que en formato PDF se remiten como archivo adjunto

En observancia a disposición legal (Art. 78 numeral 14 C.G.P.), se remite copia de la presente comunicación y su archivo adjunto a las demás partes intervinientes.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

Apoderado parte demandada

ARCHIVO ADJUNTO: Lo anunciado

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.
Contra MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO
EXPEDIENTE No. 2021 – 00192
Asunto Artículos 318 – 320 C.G.P.

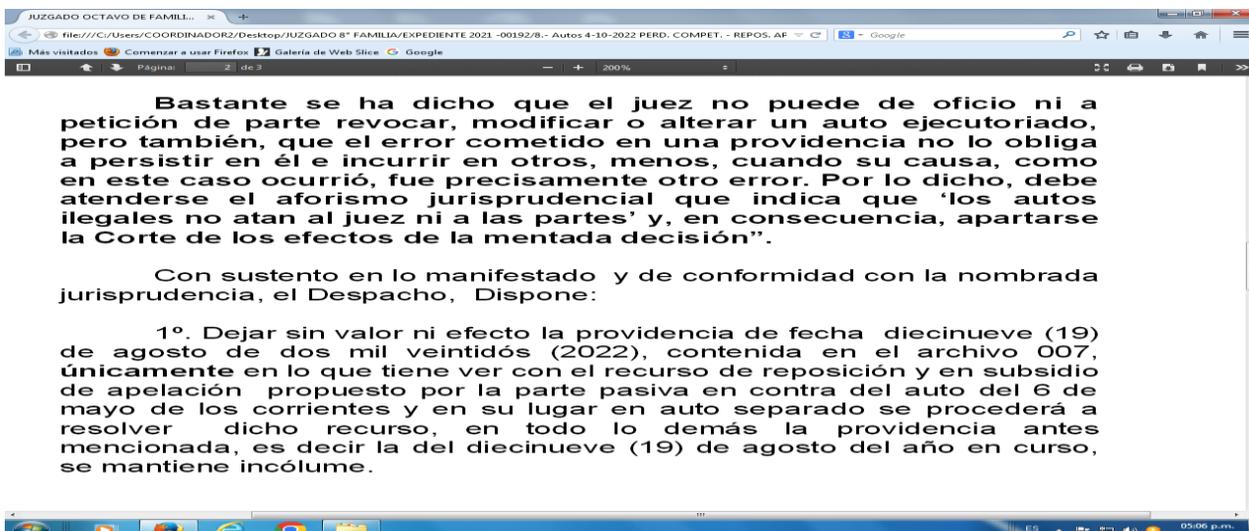
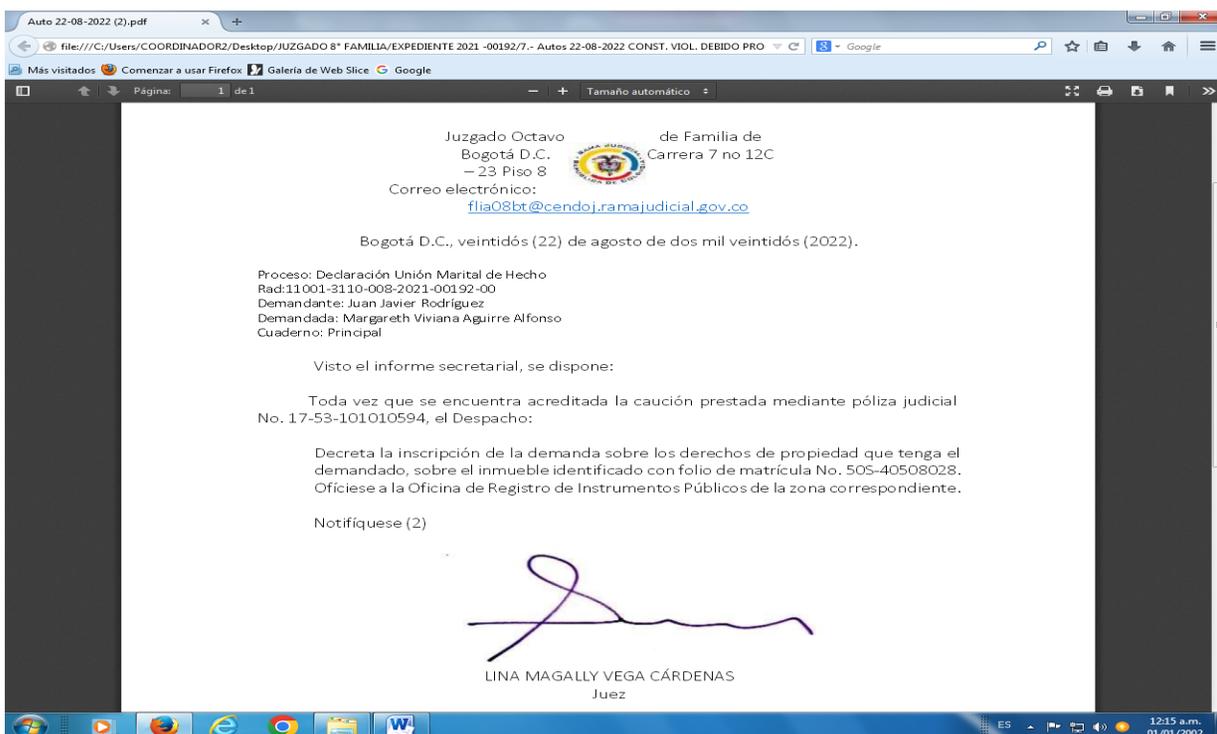
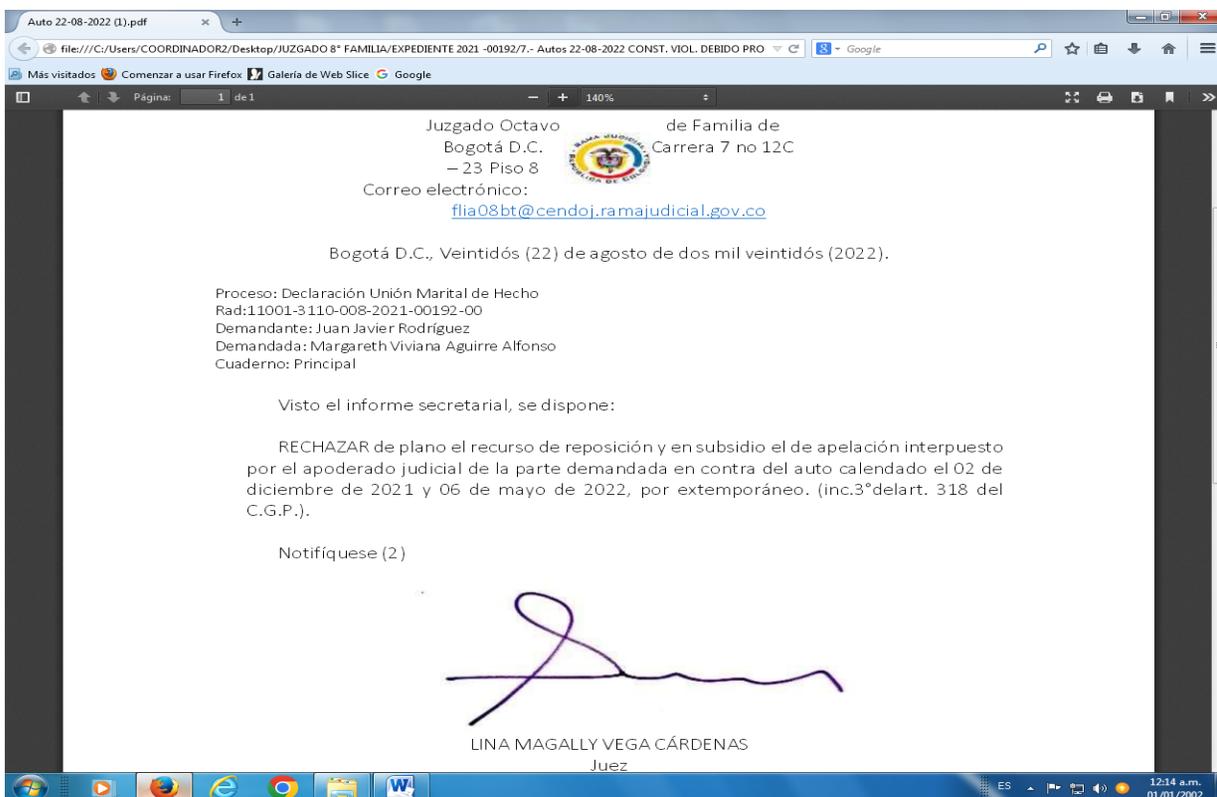
En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto proferido el seis (6) de junio del año en curso, que contiene misceláneos pronunciamientos para opacar petición relevante que configura vicio procedimental.

En efecto, la tangencial mención que se hace en el último párrafo del proveído materia de inconformidad – que necesariamente incide en los que le preceden -, atenta contra la seguridad jurídica y al postulado de rango constitucional del debido proceso, al apartarse notoriamente de la sana hermenéutica que reclama el artículo 121 del estatuto procesal civil vigente al sostener con naturalidad ilegítima que “(…), **es para en funcionario (?????), por tanto, aquél no ha trascurrido para esta Servidora Judicial ya que me posesioné el 11 de enero anterior.**”.

Respecto al simplismo en la aseveración con visos de justificación, es necesario destacar de una parte, la violación al Código Iberoamericano de Ética Judicial adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2012, instrumento ampliamente promocionado y divulgado – ver publicación en página web de la rama judicial – pero completamente ignorado y exiguamente aplicado; el cual sostiene en su CAPITULO III que

- “Artículo 19. **Motivar supone expresar**, de manera ordenada y clara, razones **jurídicamente válidas**, aptas para justificar la decisión.
- Artículo 20. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa **disposición jurídica** justificada lo permita.
- Artículo 21. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.
- Artículo 22. **El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.**” – negrilla y subrayado fuera de texto -

De otra parte, de tener mediana aceptación, el hito no sería la fecha de POSESION sino la fecha de INTERVENCION, dado que al consultar el respectivo expediente se establece que la SERVIDORA JUDICIAL emitió decisiones el pasado veintidós (22) de agosto de 2022 – una de sus providencias resultó rectificadas por inapropiada interpretación legal (con error cronológico) – de manera que en observancia a la doctrina y jurisprudencia, el simple transcurso del tiempo a partir de la ejecutoria del proveído calendado ocho (8) de noviembre de 2022 y la ausencia de SENTENCIA son presupuestos suficientes para declarar la PERDIDA DE COMPETENCIA deprecada



En subsidio APELO (Art. 320 C.G.P.) – Aun cuando no se encuentra enlistada en el art. 321 ibídem, pero se requiere pronunciamiento expreso para agotar el requisito de residualidad -.

De la Sra, Juez atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Conde Rodriguez', with a large, stylized flourish extending to the right.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

C.C. 19.224.715 de Bogotá

T.P. 57.508 del C.S.J.

cobro_juridico@hotmail.com

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.
Contra MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO
EXPEDIENTE No. 2021 – 00192
Asunto REQUERIMIENTO INFORMACION PARA EJERCICIO DEFENSA

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta la ausencia de pronunciamiento a la solicitud radicada el pasado cinco (5) de junio del año en curso; ante Ud. respetuosamente solicito NUEVAMENTE suministrar el (los) nombre del (los) empleado (s) encargado (s) de SUSTANCIAR el trámite respecto al cual no se ha pronunciado SENTENCIA.

La anterior solicitud obedece a la necesidad de invocar como PRUEBA TESTIMONIAL la recepción de su (s) declaración (es) ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA en investigación ordenada por ese Despacho, pese a los inusuales y múltiples traslados realizados tanto de las excepciones previas como de mérito, exigencia de expensas irreales y yerros procesales admitidos respecto a los cuales me endilgan gratuitamente su responsabilidad.

Como evidencia de la anterior afirmación, me remito preliminarmente al contenido de los autos adiados 14-01-2022 y 6-05-2022, así como también al tardío, INEXACTO e INCOMPLETO registro realizado en la página de la RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: 2021 – 192
Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Juan Javier Rodríguez
Demandado: Margareth Viviana Aguirre Alfonso

Revisada la providencia de fecha tres (03) de diciembre de 2021 que obra a folios 369 del expediente digital, se observa que se indicó en forma incorrecta que el recurrente contaba con el termino de cinco (05) días para suministrar las expensas necesarias para la expedición de las copias; dado que el expediente se encuentra en formato digital y no se hace necesaria su reprografía, se aclara el auto aludido.

Por secretaria, remítase digitalmente copia del presente cuaderno al superior a fin de surtir el recurso de queja interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 2021 00192
Declarativo Unión Marital de Hecho
Demandante: Juan Javier Rodríguez
Demandado: Margareth Viviana Aguirre Alfonso

Revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandada presento memorial visto a folio 387 del expediente digital donde manifiesta la extemporaneidad de la aclaración oficiosamente realizada por parte del despacho, es importante anotar que era imperioso corregir un error del despacho, toda vez que se está manejando una justicia virtual y hasta ahora todos los expedientes se están manejando de esa manera, por tanto por ese aspecto no cabría el pago de las copias que establece la misma ley.

Ahora bien, el secretario de este despacho no ha incurrido en ninguna causal de mala conducta, pues una vez se concedió el recurso de queja y se ordenó se expidiera copias del presente cuaderno y la providencia, el mismo despacho en varios correos le informo que no era necesario el pago de expensas, prueba de esto esta la respuesta proferida el 13 de diciembre de 2021 vía correo electrónico vista a folio 375; dada la insistencia del aquí apoderado se ingresó al despacho y se emitió el auto

Consulta de Procesos: Página... x

file:///C:/Users/COORDINADOR2/Desktop/11.- J. 8° FLIA. CONSULTA 3-06-2023.pdf

Más visitados Comenzar a usar Firefox Galería de Web Slice Google

Página: 1 de 4 180%

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ	- MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO DESDE FEBRERO SE HAN SURTIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: EL 7 DE FEBRERO DE PROFIRIÓ DECISION - EL 20 DE FEBRERO SE ALLEGÓ MEMORIAL - EL 21 DE FEBRERO SE REALIZÓ AUDIENCIA - EL 14 DE FEBRERO SE LIBRÓ OFICIO DIRIGIDO A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - EL 3 DE MARZO SE NOTIFICÓ DICHO OFICIO - EL 8 DE MAYO SE ALLEGÓ MEMORIAL - EL 15 DE MAYO SE CELEBRÓ AUDIENCIA. <u>LAS ACTUACIONES NO SE HABIAN REGISTRADO EN EL SISTEMA POR ERROR INVOLUNTARIO.</u>			02 Jun 2023
16 May 2023	AL DESPACHO				16 May 2023
14 Feb 2023	OFICIO ELABORADO				14 Feb 2023
07 Feb 2023	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2023 A LAS 15:02:52.	08 Feb 2023	08 Feb 2023	07 Feb 2023

ES 12:42 a.m. 01/01/2002

La tesis a manejar en el órgano de investigación será el de la RETALIACION o VINDICTA JUDICIAL que linda con la conducta del artículo 416 del C.P.

De la Sra. Juez atte.



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
 C.C. 19.224.715 de Bogotá
 T.P. 57.508 del C.S.J.
cobro_juridico@hotmail.com

Señora

JUEZ OCTAVO (8°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.
Contra MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO
EXPEDIENTE No. 2021 – 00192
Asunto ACCESO EXPEDIENTE - CONSTANCIA

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que en proveído calendado seis (6) de junio hogaoño se tienen "(...) en cuenta las explicaciones dadas por el Secretario del despacho respecto de la actualización de la información en la plataforma Siglo XXI, (...) ", pese a evidentes falacias en su registro; ante Ud. respetuosamente solicito ORDENAR la remisión de enlace digital o link que permita su CONSULTA

Asi mismo, me permito dejar CONSTANCIA que el día siete (7) de junio de 2023, la demandada **MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO** acudió infructuosamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en procura de obtener el efectivo REEMBOLSO de las costas cobradas indebidamente por Secretaria, CONFIRMANDO que ésta no ha procedido a cumplir la orden impartida por el Despacho en el sentido de realizar efectivamente su devolución



De la Sra, Juez atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
C.C. 19.224.715 de Bogotá
T.P. 57.508 del C.S.J.
cobro_juridico@hotmail.com